



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 12/2019
CONTRATACION DIRECTA N° CD-01/2019
ACTA N° 8, ACUERDO N° 4.1.5
DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019

Nosotros: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]
[REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con
Documento Único de Identidad Número [REDACTED]
[REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de
la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE**
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de
Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]
[REDACTED]; y con Registro de
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento
se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**" y **EDWIN ROMERO MAGAÑA**, de
[REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con
Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] con número de Identificación Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED], actuando en calidad de
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **HIDROMECA ROMERO**
BARRERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **HIDROMECA**
R.B., S.A. de C.V., de nacionalidad [REDACTED], del Domicilio de [REDACTED] con Tarjeta de
Identificación Tributaria [REDACTED]

cinco y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos cuarenta y seis mil ochocientos veintidós - tres; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El **Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Contratación Directa Número CD -01/2019, denominada SUMINISTRO DE DOS BOMBAS DE AGUA PARA SER INSTALADAS EN LAS ESTACIONES EB3, DEL SISTEMA RIO LEMPA, Y ESTACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA ZONA NORTE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia de la Contratación Directa N°. CD-01/2019, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a SUMINISTRAR DOS BOMBAS DE AGUA PARA SER INSTALADAS EN LAS ESTACIONES EB3, DEL SISTEMA RIO LEMPA, Y ESTACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA ZONA NORTE, con las especificaciones técnicas siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
1	<p>BOMBA DE AGUA DE 5 ETAPAS PARA SER INSTALADA EN LA ESTACIÓN EB3 DEL SISTEMA RIO LEMPA, CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SIGUIENTES:</p> <p>EJE DE BOMBA: ACERO INOXIDABLE 4HP</p> <p>TIPO DE SUCCIÓN: TURBINA</p> <p>MODELO: 20EHC</p> <p>N°. DE ETAPAS: 5</p> <p>CAUDAL: 6400 GPM</p> <p>CARGA: 896' PIES</p> <p>VELOCIDAD: 1770 RPM</p> <p>EFICIENCIA: 85%</p> <p>HP: 1750 HP</p>	C/U	1	\$61,946.90

	IMPULSOR: BRONCE ANILLOS DE DESGASTE: TAZÓN EJE DE BOMBA: ACERO INOXIDABLE 4 HP: CANASTA.			
2	BOMBA DE AGUA DE 6 ETAPAS PARA SER INSTALADA EN LA ESTACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA ZONA NORTE, CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SIGUIENTES: EJE DE BOMBA: ACERO INOXIDABLE 4HP TIPO DE SUCCIÓN: TURBINA MODELO: 20 EHC N°. DE ETAPAS: 6 CAUDAL: 6400 GPM CARGA: 896 PIES VELOCIDAD: 1770 RPM EFICIENCIA: 85% HP: 1750 HP IMPULSOR: BRONCE ANILLOS DE DESGASTE: TAZÓN EJE DE BOMBA: ACERO INOXIDABLE 4 HP: CANASTA.	C/U	1	\$61,946.90
SUB-TOTAL				\$123,893.80
IVA				\$16,106.20
TOTAL				\$140,000.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato.
 Para efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá

realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante acta número ocho, acuerdo número cuatro punto uno punto cinco, celebrada en sesión ordinaria por Junta de Gobierno el día dieciocho de febrero del presente año, estará a cargo del Ingeniero [REDACTED] encargado de la Planta Potabilizadora Las Pavas y del Técnico Esteban Rutilio Ráuda, Jefe de Operaciones de la Región Metropolitana, quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Contratación directa N°. CD-01/2019; **c)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **d)** El acta número 8, acuerdo número 4.1.5, de fecha 18 de febrero del presente año, que contiene la resolución de adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de la ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **f)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo de vigencia del presente contrato será de un máximo de treinta días calendarios, contado a partir de la fecha en que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas sus obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$140,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del suministro objeto del presente contrato en Dólares de los Estados Unidos de América en un plazo máximo de treinta días calendario posteriores a la presentación de la documentación establecida en

las condiciones de pago en la Dirección de Administración Financiera Institucional (DAFI) Ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** El Suministrante deberá presentar los documentos siguientes: a) Comprobante de Crédito Fiscal; b) Copia del Contrato certificado por notario; c) Copia del Acta de Recepción Final del suministro; d) Nota de Remisión firmada y sellada por el almacén y/o bodega que recibió el suministro. **SEXTA: LUGAR y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, y su entrega se hará en lugares siguientes: 1) La Bomba de Agua para la Estación EB3, Sistema Río Lempa, será entregada en la Planta Potabilizadora Las Pavas, y 2) La Bomba de agua para la Estación Central de Zona Norte, será entregada en la misma estación. En caso que el plazo de entrega coincida con días de fin de semana o feriado, la entrega se deberá realizar el primer día hábil después de esa fecha. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. En caso que el suministrante no suministrare los bienes dentro del plazo indicado anteriormente, ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo a este Contrato, deducir del valor de los suministros no entregados, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hasta un porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor del Contrato, que también se indica en el Art. Antes mencionado. Una vez que se llegue a dicho máximo, ANDA podrá dar por revocado el presente Contrato. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al suministrante. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (EN CASO QUE LAS ENTREGAS NO FUERAN DE FORMA INMEDIATA, PARA LO CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 119 LACAP, SE ENTENDERÁ EN FORMA INMEDIATA, EL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS HÁBILES).** El Suministrante se obliga a presentar a la institución

contratante dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y **b) GARANTIA DE BUEN SUMINISTRO. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 37-BIS, LACAP.** El Suministrante presentará dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la recepción final del suministro, a entera satisfacción de la Administración del Contrato una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción final del suministro. ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la Institución, o de Instituciones Bancarias Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, las que deberán ser presentadas a la DACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de

protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados.

Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en la [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis de marzo de dos mil diecinueve.

[REDACTED]
Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente

[REDACTED]
Edwin Romero Magaña
Suministrante

[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las [REDACTED] y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve. Ante Mí [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de

Identificación Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED] - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **EDWIN ROMERO MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], con número de Identificación Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED] quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **HIDROMEC ROMERO BARRERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HIDROMEC R.B., S.A. de C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del Domicilio de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Contratación Directa Número CD-Cero Uno/Dos Mil Diecinueve, denominada "**SUMINISTRO DE DOS BOMBAS DE AGUA PARA SER INSTALADAS EN LAS ESTACIONES EB TRES, DEL SISTEMA RIO LEMPA, Y ESTACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA ZONA NORTE**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR DOS BOMBAS DE AGUA PARA SER INSTALADAS EN LAS ESTACIONES EB TRES, DEL SISTEMA RIO LEMPA, Y ESTACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA ZONA NORTE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en la Contratación Directa Número cero uno/dos mil diecinueve, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Handwritten signature or mark.

derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Trascrición del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Dieciocho, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones a partir del uno de abril del dos mil dieciocho, hasta el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve; **iii)** Acta número ocho, acuerdo número cuatro punto uno punto cinco, tomado en sesión ordinaria celebrada por Junta de Gobierno el día dieciocho de febrero del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por HIDROMEC, ROMERO BARRERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente HIDROMEC, R.B., S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED], [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está los servicios de mantenimiento industrial, servicios de venta de equipos nuevos para bombear líquidos, así como otorgar contratos como el presente; que la

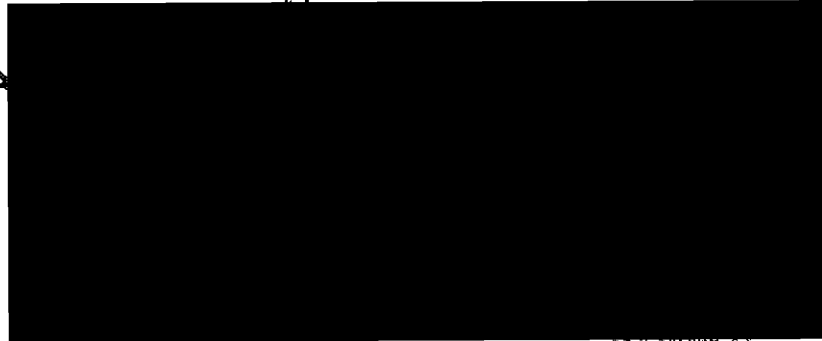
Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario o su respectivo Suplente, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; en el mismo acto se eligió al compareciente como el primer Administrador Único Propietario para el período de cinco años, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



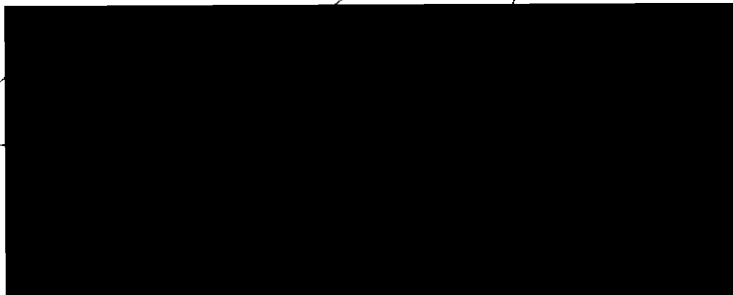
Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente



Edwin Romero Magaña
Suministrante



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de SEIS folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, antiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los SEIS días del mes de MARZO del año 2020





The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land parcels described herein. The information is being provided for your information and is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is subject to change without notice and is not guaranteed. Please consult your agent for more information.